

INFORME DE ACTIVIDADES N°05

1. Brindar apoyo en la elaboración y/o verificación de los conceptos jurídicos que le sean solicitados por parte de la Oficina Asesora de Planeación y/o Dirección General con ocasión a los procesos de Planes de Ordenación de Cuencas Hidrográficas.

Durante este periodo se apoyó en la revisión en la atención del memorando No. 001422-2026.

	FORMATO			
	MEMORANDO			
	Sistema de Gestión Integral			
	Código: PE-FT-02	Versión: 2	Fecha: 13/11/2020	

MEMORANDO No. 001422

FECHA:	Mayo 21 de 2026
PARA:	Dr. German Escaf Payares – Jefe de Oficina Asesora de Planeación.
DE:	Paola Fontalvo López – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
ASUNTO:	Radicado ENT- BAQ- 005394-2026 – Solicitud de información cartográfica en el proceso de revisión y ajuste del POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León.

Cordial Saludo.

La Oficina Asesora Jurídica ha recibido el radicado del asunto. Dado que la petición se relaciona con información cuya competencia se le atribuye por procedimiento al área que dirige, agradecemos confirmar si la información solicitada por el peticionario reposa en su dependencia, para proceder a cobrar el certificado POMCA, por tanto se requiere que informen a más tardar el de 28 de MAYO de 2026.

En caso que el radicado o alguno de sus puntos no sea de su competencia, agradecemos remitir a la oficina competente, con copia a la Oficina Asesora Jurídica y al abogado encargado de responder la PQR.

De considerar que el tiempo para responder no es suficiente, por favor informar de manera justificada y señalar el plazo adicional que requiera. La Oficina Jurídica informará al peticionario la fecha en que se atenderá su petición (que no podrá exceder del doble del tiempo del inicialmente previsto), mientras esta no esté vencida. Con el insumo que nos remita, la respuesta a la petición será proyectada desde la oficina Asesora Jurídica.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se adjunta la petición que se debe atender y se informa que esta oficina asignó a la abogada DANIELLA RUBIO SERRANO para apoyar la respuesta a quien pueden contactar al correo daniellarubiocra@gmail.com enviarle copia del insumo.

Gracias,



Paola Fontalvo López
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Amer Bayuelo – Profesional Especializado
DOCUMENTO N. ENT-BAQ-005394-2026

2. Brindar apoyo en la elaboración de estrategias y/o lineamientos para que los usuarios del recurso Hídrico presente implementen los Programas de Ahorro y Uso Eficiente del agua.

Durante este periodo se apoyó en la revisión en la atención del memorando No.003194-2026.



Barranquilla DEIP **Mayo 29 de 2026**



003194

Señora:
ALCIRA PAOLA SANDOVAL IBÁÑEZ
Alcaldesa Municipal de Soledad
Calle 41 No 17 - 27
Soledad-Atlántico

Asunto: Solicitud de diseños y soluciones hidráulicas para el manejo de aguas pluviales Plan Parcial Ciudad Salitre.

Respetada Señora.

Cordial saludo.

Esta Corporación en virtud de sus funciones misionales de conservar, recuperar y proteger los recursos naturales y el ambiente, en el Departamento del Atlántico, mediante la ejecución de políticas, estrategias y acciones de desarrollo sostenible y control ambiental, muy comedidamente, se permite solicitarle los diseños y soluciones hidráulicas para el manejo de las aguas pluviales en el área correspondiente al proyecto Plan Parcial Ciudad Salitre ubicado en el Municipio de Soledad.

Por favor, remitir la información solicitada a las siguientes direcciones de correo en un plazo máximo de Treinta (30) días:

sig1@cr-autonoma.gov.co
sig2@cr-autonoma.gov.co
recepcion@cr-autonoma.gov.co

Por último, se le informa que, en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, trabajamos por garantizar el uso coordinado y sostenible del suelo, de las aguas, de la flora y de la fauna presente en nuestro territorio, por el control y vigilancia de nuestros recursos naturales y por un departamento más ordenado, resiliente y adaptado a los desafíos del cambio en el clima global.

Con lo anterior, se espera haber dado adecuada atención a su solicitud, quedando esta Corporación atenta a cualquier requerimiento adicional que considere pertinente.

Atentamente,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General

Elaboró: María Consuelo Castro – Profesional de apoyo
Revisó: Josh Osorio Guzmán – Profesional Especializado
Vo.Bo. María José Mojica – Asesora de políticas estratégicas
Aprobó: Julieta Sieman Chams – Asesora de dirección
German Escal Payares – Jefe Oficina Asesora de Planeación

(805) 3686628
recepcion@cr-autonoma.gov.co
Calle 68 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 1 de 1



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

3. Brindar apoyo a la Oficina Asesora de Planeación en la sustentación jurídica de las solicitudes que efectúen los organismos de control, entidades nacionales, locales y regionales relacionadas con el recurso hídrico.

Durante este periodo se apoyó en la atención de los radicados No.003189-2026.



Barranquilla DEIP **Mayo 29 de 2026**



003189

Señores:
J.A. REPRESENTACIONES TECNICAS LTDA
GLADYS ACEVEDO GOMEZ
Representante legal
Parque Industrial Puerta de Oro
Galapa-Atlántico

Asunto: Respuesta Radicado C.R.A.No.ENT-BAQ-002720-2026. Trámite de concertación ambiental Plan Parcial Parque Industrial Puerta de Oro (PP PIPO) - Municipio de Galapa.

Respetados Señores.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud presentada y relacionada en el asunto, en la cual solicita:

Petición 1: Área del plan parcial y suelos de conservación

OBSERVACIÓN No. 1 El área del plan parcial corresponde a 11,96 hectáreas, de las cuales 4,35 hectáreas corresponden a suelos de conservación y protección definidos en el PBOT de Galapa.

***Respuesta del promotor:** En relación con el ámbito territorial del PP PIPO, se precisa que el predio objeto del trámite corresponde a la referencia catastral 082960002000000003032000000000 y matrícula inmobiliaria 040-538154, con área topográfica 119.566,42 m² (11,9566 ha), de conformidad con los actos de delimitación y concepto favorable de viabilidad emitidos por la Secretaría de Planeación Municipal.*

Así mismo, dentro de la estructura del plan parcial se han identificado y cuantificado las afectaciones ambientales asociadas al componente hídrico (zonas de afectación por arroyo) y a la afectación vial, las cuales se encuentran discriminadas en el cuadro de áreas del proyecto, separando dichas áreas del cálculo del área neta urbanizable y del área útil, garantizando que no se incorporen al aprovechamiento urbanístico.

Como se manifestó anteriormente, el municipio de Galapa adoptó las condiciones propuestas en el plan parcial PIPO y por tal motivo se emitió la Resolución No. SPM-063- 2022 de abril 21 de 2022, "POR LA CUAL SE OTORGA CONCEPTO FAVORABLE AL PARCIAL DE DESARROLLO PARQUE INDUSTRIAL PUERTA DE ORO".

Sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad ambiental en el marco del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se solicita que la revisión por parte de la CRA se concentre en los asuntos estrictamente ambientales objeto de concertación, evitando reabrir aspectos urbanísticos ya definidos por la autoridad de planeación municipal dentro de su órbita competencial.

En consecuencia, se solicita que la revisión por parte de la CRA se concentre en la verificación técnica y cartográfica de la delimitación y manejo de las áreas de protección, en tanto estas se encuentran reconocidas como afectaciones dentro de la estructura del plan parcial y no como áreas urbanizables.

Respuesta:

En atención a su solicitud sobre este numeral, esta Corporación se permite precisar lo siguiente:

La afectación de 4.35 hectáreas que se señala sobre el área del proyecto hace parte del suelo de protección definido en el PBOT del Municipio de Galapa, el cual fue concertado ambientalmente con esta Corporación mediante acta de concertación de fecha 11 de noviembre de 2016. Por tanto, la verificación que realiza esta Corporación en el marco de la concertación ambiental del Plan Parcial Parque Industrial Puerta de Oro se hace sobre

(605) 3696628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 1 de 10



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

las áreas de protección concertadas las cuales parte de estas se encuentran incluidas dentro del planteamiento urbanístico como áreas urbanizables, razón por la cual se realiza la observación, y se aclara que, el área afectada por suelo de protección del PBOT no podrá ser utilizada para usos diferentes al de conservación y protección.

Petición 2: Ronda hídrica del Arroyo Granada

OBSERVACIÓN No. 2 El PBOT identifica como zona de protección ambiental la ronda hídrica del Arroyo Granada, que atraviesa el área del plan parcial en sus extremos Norte y Sur, la cual no es objeto de concertación.

***Respuesta del promotor:** En relación con la ronda hídrica del Arroyo Granada, el promotor manifiesta que reconoce su carácter de determinante ambiental y la obligación de respetar las franjas de protección establecidas en el marco normativo aplicable. Por tal motivo, el PBOT prevé que todo desarrollo contiguo a corrientes naturales (permanentes o intermitentes) debe dejar, como retiro mínimo, treinta (30) metros desde el borde de aguas máximas; y, para corrientes debidamente canalizadas en nuevas áreas de desarrollo o futuras zonas de expansión, fija un retiro no inferior a quince (15) metros entre el límite de la canalización y la línea de propiedad, incorporando dentro del retiro una vía peatonal o vehicular.*

En ese sentido, el estudio hidrológico e hidráulico del Plan Parcial identifica y representa cartográficamente las zonas asociadas al comportamiento del cauce para períodos de retorno de 15, 50 y 100 años, así como una franja de protección hidrológica que sirve como referencia técnica para el manejo del riesgo por inundación.

Ahora bien, es importante precisar que la solución hidráulica propuesta en el Plan Parcial no tiene como finalidad ocupar ni urbanizar la ronda hídrica, sino mejorar el desempeño hidráulico del sistema, controlando el régimen de flujo y las velocidades del agua. De acuerdo con el estudio de riesgos del proyecto, las obras de mitigación seleccionadas conducen el flujo a un régimen subcrítico, garantizando velocidades y caudales controlados, lo cual representa una condición hidráulicamente más estable y segura frente al escenario existente del cauce en ausencia de intervención.

Bajo este enfoque, la propuesta urbana y las canalizaciones proyectadas buscan reducir los eventos de desborde asociados a las condiciones naturales actuales, sin desconocer las determinantes ambientales ni los retiros normativos exigibles. En consecuencia, manejo del arroyo y de su franja de protección se concibe de manera compatible con PBOT del municipio de Galapa, el cual establece retiros mínimos frente a corrientes naturales y prevé reglas específicas para corrientes canalizadas en áreas de nuevo desarrollo o suelo de expansión urbana.

Respuesta:

En atención a lo descrito por esta Corporación en la observación No.2, y teniendo en cuenta que no se presenta solicitud alguna en su escrito, reiteramos la disposición de esta autoridad ambiental frente a las zonas de protección correspondiente la ronda hídrica de la corriente superficial denominada Arroyo Granada, la cual atraviesa el área del plan parcial en sus extremos Norte y Sur. Al ser suelos de protección, estos asuntos ambientales no son concertados, y en cualquier planteamiento urbanístico deberá ser excluidos y destinados a conservación y protección.

"Artículo 126. Zonas de protección ambiental del suelo rural Constituyen áreas de protección ambiental las determinadas como de protección y preservación de los arroyos señaladas en la resolución 000257 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y especificadas en el Título XI de la Cuarta parte del presente Plan de Ordenamiento, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo constituyen zonas de protección, las determinadas para la conservación prioritaria dentro de la estructura ecológica del municipio entre las cuales se localizan las determinadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como Ecosistema Estratégico y las de especial importancia ecosistémica relacionadas con cuerpos de agua. Entre estos últimos, los nacimientos de agua, como el de El Pital las zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, laguna la piragua y ciénaga montañita. 1. Zona de Conservación y Protección 1 (ZCP1): Corresponde a las zonas de protección ambiental en las rondas de los arroyos y nacimientos de agua; se encuentran categorizados como



bosques riparios de conservación prioritaria en el plano de Estructura Ecológica Principal (GAL2014-003-EC)

Petición 3: Zonas ZCP1, ZCP2 y ZCP3

OBSERVACIÓN No. 3 Identificación de ZCP1 (rondas y bosques riparios), ZCP2 (alto riesgo de inundación - POMCA) y ZCP3 (retiro de 500 m de la laguna de oxidación).

Respuesta del promotor: Inicialmente, frente a la fundamentación normativa indicada, se requiere una precisión esencial: el artículo citado por la CRA2 corresponde a disposiciones relativas a zonas de protección ambiental del suelo rural, ámbito normativo que no resulta aplicable al predio objeto del trámite de concertación ambiental.

En efecto, el predio identificado con referencia catastral 082960002000000003032000000000 y matrícula 040-538154, con área topográfica 119.568,42 m² (11,9568 ha), se ubica en suelo de expansión urbana, conforme a la delimitación y a la viabilidad emitidas por la Secretaría de Planeación Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, el promotor reconoce que las determinantes asociadas al sistema hídrico y sus retiros deben incorporarse en el marco aplicable al suelo urbano/expansión; para ello, el PBOT contempla expresamente reglas de retiros frente a corrientes naturales y condiciones para canalizaciones en futuras zonas de expansión, las cuales son observadas en el planteamiento.

Por último, se deja constancia que el plano de clasificación del suelo del municipio de Galapa no expresa una o alguna de las tipologías de áreas de protección expresadas en la respuesta de la autoridad ambiental, como se verifica en la cartografía oficial de clasificación del suelo adoptada mediante el Acuerdo 024 de 2016 y sus planos normativos.

En consecuencia, se solicita a la CRA ajustar el soporte normativo de esta observación al régimen correspondiente al suelo de expansión urbana y, de ser del caso, precisar cartográficamente la ubicación/alcance de las categorías referidas (ZCP1, ZCP2, ZCP3) dentro del ámbito del PP PISO, para consolidar una única delimitación y cerrar este punto en el acta.

Respuesta:

En atención a la petición presentada en el numeral 3 esta Corporación se permite aclarar que el texto citado:

"1. Zona de Conservación y Protección 1 (ZCP1): Corresponde a las zonas de protección ambiental en las rondas de los arroyos y nacimientos de agua; se encuentran categorizados como bosques riparios de conservación prioritaria en el plano de Estructura Ecológica Principal (GAL2014-003-EC).

2. Zona de Conservación y Protección 2 (ZCP2): Corresponden a las zonas de conservación y protección por alto riesgo de inundación determinados por la CRA a través del POMCA Mallorquín y señalados en las Fichas VUR3 y sus planos.

3. Zona de Conservación y Protección 3 (ZCP3): Corresponde a las zonas que deben ser conservadas para el retiro reglamentario de la Laguna de Oxidación (establecido en 500 mts)".

Corresponde a una cita textual del "Artículo 126. Zonas de protección ambiental del suelo rural, tomada del Acuerdo No. 024 de 2016, por medio del cual el Municipio de Galapa adoptó su Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Por tanto, no corresponde a esta Corporación hacer ajustes a la normatividad citada ni hacer precisiones cartográficas de la ubicación/alcance de las categorías referidas (ZCP1, ZCP2, ZCP3), pues no son de su competencia.

Petición 4: Zonificación ambiental POMCA Mallorquín

OBSERVACIÓN No. 4 El área del proyecto se encuentra en suelos de expansión urbana, uso sostenible y suelo de restauración con aptitud para conservación, correspondiente a la faja de protección del arroyo.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 68 No. 54-43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 3 de 10



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Respuesta del promotor: En relación con la zonificación del POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, el promotor manifiesta que reconoce el carácter determinante de las categorías ambientales allí definidas y, en particular, la existencia de áreas clasificadas como Zonas de Restauración con aptitud para conservación (ZR-RSC). Dichas zonas, conforme a su definición técnica, corresponden a áreas con procesos degradativos probados, localizadas en áreas de alta significancia ambiental, en las cuales debe privilegiarse la restauración ambiental.

No obstante, su manejo debe evaluarse de manera caso a caso, atendiendo a la cobertura real del suelo, al grado de intervención antrópica existente y a las medidas de manejo y mitigación propuestas en el estudio de riesgos, sin que ello implique de manera automática la prohibición absoluta de intervenciones orientadas a la gestión del riesgo.

Lo anterior, toda vez que, si bien los suelos del predio presentan condiciones de degradación o antropización derivadas del sobreuso por anteriores propietarios, el área objeto del Plan Parcial no incorpora ecosistemas estratégicos ni áreas de alta importancia ambiental, circunstancia que se encuentra debidamente sustentada en el análisis de coberturas y diagnóstico ambiental desarrollado en el componente técnico del estudio de riesgos.

Además de resaltar las escalas de trabajo del POMCA vs el Plan Parcial PIPO y sus componentes desarrollados, es importante contextualizar la actualización de dicho instrumento de planificación que viene adelantando la CRA.

Respuesta:

En atención a lo descrito por esta Corporación en la observación No.4, y teniendo en cuenta que no se presenta solicitud alguna en su escrito, reiteramos la disposición de esta autoridad ambiental frente a lo dispuesto en la zonificación ambiental del POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, y su superposición con el área del proyecto, la cual se encuentra en zona de Expansión Urbana, Suelo Urbano, Suelo de Uso Sostenible y Suelo de Restauración con aptitud para conservación, esta última corresponde a la faja paralela o de protección del arroyo Granada, considerado determinante ambiental, para el ordenamiento territorial.

Petición 5: Riesgo de erosión por canales propuestos

OBSERVACIÓN No. 5 Los canales propuestos podrían inducir procesos erosivos en los taludes naturales del arroyo aguas abajo.

Respuesta del promotor: Sobre este particular, se precisa que las obras hidráulicas incluidas en el planteamiento urbanístico, y diseñadas a partir de lo expuesto en el estudio de riesgos del plan parcial, se conciben como obras de mitigación destinadas a mejorar el comportamiento hidráulico del sistema, controlando condiciones de flujo y velocidades, y reduciendo escenarios de desborde asociados a la condición actual del cauce sin intervención.

En efecto, en el documento técnico del componente hidrológico e hidráulico estudio de riesgos del plan parcial se evidencia que la alternativa seleccionada para la gestión del riesgo conduce el flujo a un régimen subcrítico, lo cual se traduce en condiciones de velocidades y flujos apropiados y controlados frente al escenario sin obras, mejorando la estabilidad hidráulica del cauce.

En consecuencia, el promotor solicita que la evaluación por parte de la CRA se realice bajo un enfoque de verificación de desempeño hidráulico ("con proyecto vs. sin proyecto"), y reitera su disposición a incorporar -dentro del diseño definitivo- las medidas complementarias que resulten técnicamente procedentes para asegurar estabilidad de taludes y control de erosión, sin afectar las áreas destinadas a conservación y protección.

Respuesta:

(805) 3686828
recepcion@crautonomagov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomagov.co

Página 4 de 10



SC-200333



SA-200334



ST-200332

Los diseños presentados contienen los diseños hidráulicos para la rectificación y canalización del cauce del arroyo Granada a su paso por el área del proyecto, la cual consiste en dos canales en concreto reforzado con sección rectangular de 15 m x 2.8 para el canal 1 y 12 x 2.8 para el canal 2. se indica en la figura.



Fuente: Estudio hidrológico e hidráulico del predio Parque Industrial
Puerta de Oro en el municipio de Galápa, Atlántico.

Esta Corporación considera que la intervención de un cauce —ya sea por rectificación, canalización o eliminación de meandros— modifica de manera significativa el funcionamiento hidráulico y morfodinámico de la corriente. Estas alteraciones generan cambios aguas abajo, que deben ser evaluados para evitar impactos negativos, especialmente procesos erosivos.

Si bien las obras propuestas podrían mejorar la estabilidad del cauce y reducir el riesgo de erosión dentro del predio objeto del proyecto, también pueden generar alteraciones en el régimen hidráulico de la corriente. Estas modificaciones pueden traducirse en incrementos de velocidad, cambios en la distribución de esfuerzos cortantes y variaciones en el transporte de sedimentos, lo que a su vez puede producir afectaciones no deseadas aguas abajo del área intervenida, tales como procesos erosivos en las orillas, socavación del fondo o incluso incrementos en la magnitud y frecuencia de inundaciones. Por lo tanto, es indispensable evaluar estos efectos mediante modelación hidráulica y análisis morfodinámico, con el fin de identificar y mitigar los impactos potenciales.

Con respecto a su solicitud de que "la evaluación por parte de la CRA se realice bajo un enfoque de verificación de desempeño hidráulico ('con proyecto vs. sin proyecto')", esta Corporación considera adecuado dicho planteamiento. No obstante, el análisis deberá incluir la evaluación de las condiciones hidráulicas del arroyo Granada aguas abajo de los canales proyectados, con el fin de identificar posibles afectaciones en términos de niveles, velocidades, esfuerzos cortantes y procesos erosivos que pudieran generarse como consecuencia de las obras propuestas."

Así mismo esta Corporación considera que un proyecto de rectificación y canalización de un cauce principal, para ser considerado ambientalmente viable, debe evaluarse de manera integral y el planeamiento de las futuras intervenciones deben ser producto del análisis de los resultados obtenidos. En este sentido, las intervenciones puntuales en un sector del

cauce no pueden analizarse de forma aislada, sino que deben incluir la valoración completa de las condiciones hidráulicas y morfodinámicas del sistema, tanto en el tramo intervenido como aguas arriba y aguas abajo. Solo bajo este enfoque es posible identificar y prevenir afectaciones potenciales, tales como incrementos en los niveles de inundación, variaciones en las velocidades del flujo o procesos erosivos en las orillas.

Petición 6: Falta de análisis hidráulico aguas abajo

OBSERVACIÓN No. 6 El análisis no incluye posibles afectaciones aguas abajo derivadas de las obras hidráulicas proyectadas.

Respuesta del promotor: Se aclara que la modelación hidráulica incluida en el estudio de riesgos del plan parcial no tiene como propósito "acelerar" el flujo ni transferir impactos, sino controlar el régimen hidráulico, conduciendo el sistema a un comportamiento subcrítico, con velocidades caudales controlados, de tal manera que las condiciones resultantes sean mejores que aquellas existentes en el cauce bajo el escenario sin intervención.

No obstante, y con el fin de atender de manera concluyente la observación, el promotor propone que en la mesa técnica se defina, como una obligación expresa en el acta de concertación, dejando constancia de que la verificación detallada de impactos aguas abajo corresponde al escenario técnico propio del trámite de ocupación de cauce, sin que ello impida ni suspenda la concertación ambiental del instrumento de planeación, un alcance único y cerrado para la verificación aguas abajo.

Respuesta:

Esta Corporación se permite comunicarle que en la mesa técnica realizada fue tratado dicho tema y se concluyó que para poder determinar si había posibles afectaciones aguas abajo derivadas de las obras hidráulicas proyectadas, se debía aportar dicha información en este momento de la concertación para su revisión y no en un momento posterior como es el permiso de ocupación.

Petición 7: Canalización de corrientes y ancho de ronda

OBSERVACIÓN No. 7 Las corrientes proyectadas a canalizar no pueden reducir el ancho de la ronda establecida en PBOT y POMCA ni ampliar el área útil del proyecto.

Respuesta del promotor: El promotor manifiesta que la canalización propuesta forma parte de una solución de mitigación derivada del estudio de riesgo, orientada a mejorar las condiciones hidráulicas del cauce y reducir el riesgo por inundación, llevando el flujo a un comportamiento subcrítico con velocidades controladas, frente a la condición actual sin obras.

En todo caso, se precisa que la implementación de soluciones hidráulicas no se plantea como mecanismo para disminuir franjas de protección ni para desconocer determinantes ambientales. Por el contrario, la delimitación de rondas y retiros debe mantenerse conforme a la regulación aplicable. En particular, el PBOT de Galapa establece que todo desarrollo contiguo a corrientes naturales debe dejar un retiro mínimo de 30 metros desde el borde de aguas máximas y prevé, cuando se trate de corrientes debidamente canalizadas en nuevas áreas de desarrollo o expansión, que el retiro no sea inferior a 15 metros entre el límite de canalización y la línea de propiedad, incorporando vía dentro de dicho retiro.

Adicionalmente, el antecedente técnico ya había explicado que el estudio hidrológico e hidráulico define rondas para los cauces que ingresan al predio y que el modelo contempla diferentes orillas asociadas a periodos de retorno (15, 50 y 100 años) y una franja de ronda delimitada, que sirve como referencia técnica de inundación y manejo del terreno.

Por lo anterior, se solicita que la CRA precise cartográficamente, en el marco de la mesa técnica, la delimitación base (PBOT/POMCA) que empleará para verificar retiros/ronda, de modo que: 1. se garantice la compatibilidad de la solución hidráulica con la franja de protección, y 2. quede constancia en acta de que la intervención no reduce los anchos mínimos exigibles, sino que procura mejorar el desempeño hidráulico bajo condiciones controladas.

Respuesta:

(605) 3686628
recepcion@crautónoma.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautónoma.gov.co

Página 6 de 10



SC-200333

SA-200334

ST-200332

En atención a su solicitud, esta Corporación reitera que el ancho mínimo para la protección del cauce Arroyo Granada es de Treinta (30) metros y no podrá ser inferior pues así quedó determinado en el Acuerdo No. 024 de 2016, por medio del cual el Municipio de Galapa adoptó su Plan Básico de Ordenamiento Territorial y en la zonificación ambiental del POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.

La delimitación base (PBOT/POMCA) que empleará para verificar retiros/ronda, será la del POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León y el trazado de dicha faja de protección se definirá a partir del levantamiento topográfico del cauce vigente.

En relación con su solicitud de "que quede constancia en acta de que la intervención no reduce los anchos mínimos exigibles, sino que procura mejorar el desempeño hidráulico bajo condiciones controladas", esta Corporación le informa que la solución hidráulica propuesta modifica el cauce natural de la corriente, alineándolo, lo cual modifica a su vez la faja de protección de dicha corriente. Por tanto, la solución no reduce, pero sí modifica el cauce natural del Arroyo Granada.

Petición 8: Soluciones basadas en la naturaleza

OBSERVACIÓN No. 8 Se recomienda conservar la geometría natural del cauce y aplicar soluciones basadas en la naturaleza.

Respuesta del promotor: El promotor manifiesta que la solución hidráulica incorporada en el Plan Parcial ha sido formulada con el propósito de mejorar el comportamiento hidráulico del sistema, sin desconocer las determinantes ambientales ni las condiciones naturales del cauce. En ese sentido, el diseño parte del reconocimiento de la geometría existente y se orienta a controlar el régimen de flujo y las velocidades, conduciendo el sistema a un comportamiento subcrítico, condición que resulta hidráulicamente más estable frente al escenario actual sin intervención.

Así mismo, el PBOT del municipio de Galapa establece que las corrientes de agua deben conservar su cauce natural y que cualquier desviación o rectificación, de ser necesaria por razones de estabilidad hidráulica o gestión del riesgo, debe contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. En ese marco, las intervenciones proyectadas se conciben como obras de mitigación, compatibles con la conservación del sistema hidrográfico y con el mantenimiento de la franja normativa de protección.

En consecuencia, el promotor reitera su disposición a ajustar los detalles de diseño que resulten pertinentes para incorporar criterios de estabilización, revegetalización y control hidráulico, garantizando que la solución final respete la geometría del cauce en lo esencial y sin implicar reducción de la franja normativa de protección exigible conforme al PBOT, ya sea de 30 metros desde el borde de aguas máximas o de 15 metros en los casos de corrientes debidamente canalizadas en suelo de expansión urbana, como es caso del proyecto en concertación.

Respuesta:

Esta Corporación reconoce la disposición del promotor para realizar los ajustes de diseño que resulten pertinentes para incorporar criterios de estabilización, revegetalización y control hidráulico, garantizando que la solución final respete la geometría del cauce y sin implicar reducción de la franja normativa de protección exigible conforme al PBOT, la cual no podrá ser inferior al ancho de Treinta (30) metros de la franja normativa de protección establecido en el PBOT y el POMCA.

Petición 9: Zonas de amenaza alta por inundación

OBSERVACIÓN No. 9 El estudio de riesgo identifica zonas de amenaza alta asociadas al cauce del arroyo.

Respuesta del promotor: En relación con esta observación, se precisa que el estudio de riesgos del Plan Parcial identifica efectivamente zonas con amenaza por inundación asociadas al comportamiento actual del sistema hídrico; precisamente por ello, la propuesta incorpora obras de mitigación orientadas a reducir dicha amenaza, mejorando las condiciones hidráulicas del cauce mediante el control de niveles, caudales y velocidades.

De acuerdo con los resultados del modelamiento hidrológico e hidráulico, la solución seleccionada conduce el flujo a un régimen subcrítico, lo cual disminuye la probabilidad de desbordes y reduce los

escenarios de inundación asociados a los periodos de retorno analizados, en comparación con la condición del cauce sin intervención. Esta aproximación responde a un criterio de gestión del riesgo, no a la expansión del área urbanizable.

En todo caso, el promotor reconoce que la franja de protección definida por el PBOT constituye una determinante ambiental que debe mantenerse. Por tal razón, se verifica la faja de protección aplicable, de modo que la solución hidráulica se consolide como una medida de reducción de amenaza compatible con la conservación, y quede claramente delimitado su alcance dentro del proceso de concertación.

Respuesta:

En atención a lo señalado por esta Corporación en la observación No. 9, y dado que en su comunicación no se presenta solicitud específica, reiteramos que la evaluación de las estructuras de canalización y rectificación de cauces debe realizarse de manera integral, considerando tanto los sectores aguas arriba como aguas abajo del área del proyecto. Esta evaluación es indispensable para identificar y prevenir afectaciones potenciales, incluyendo incrementos en los niveles de inundación que puedan originarse en áreas externas al proyecto y que puedan incidir en la zona de intervención.

Petición 10: Alteración del funcionamiento hidráulico

OBSERVACIÓN No. 10 Las intervenciones proyectadas podrían modificar las características hidráulicas del arroyo y generar efectos aguas abajo.

Respuesta del promotor: Sobre este punto, se aclara que el planteamiento hidráulico del Plan Parcial no tiene como efecto incrementar velocidades ni transferir impactos aguas abajo, sino regular el régimen de flujo del sistema. El estudio hidrológico e hidráulico demuestra que, con la implementación de las obras propuestas, el flujo pasa de condiciones naturales irregulares a un comportamiento subcrítico, con velocidades y energías controladas, lo que reduce la probabilidad de erosión y de inestabilidad del cauce.

Este enfoque implica una mejora del desempeño hidráulico global, frente al escenario sin proyecto, en el cual el sistema presenta mayores niveles de desorden hidráulico, desbordes y afectaciones asociadas a eventos de lluvia intensa. En tal sentido, la evaluación de efectos aguas abajo debe realizarse bajo un análisis comparativo "con proyecto / sin proyecto", atendiendo a los resultados del modelamiento que sustentan la alternativa seleccionada. 7 J.A. REPRESENTACIONES TECNICAS LTDA.

Con el fin de cerrar técnicamente esta observación, el promotor solicita que la CRA defina en mesa técnica el tramo, la justificación técnica (científica) y los parámetros específicos para la verificación aguas abajo, de manera que se consolide una única evaluación integral y se evite la reiteración de requerimientos sobre un mismo aspecto técnico.

Respuesta:

Reiteramos lo indicado en nuestra respuesta a la petición 5. Si bien las obras propuestas podrían mejorar la estabilidad del cauce y reducir los riesgos de inundación y erosión en el área del proyecto, también podrían generar alteraciones en el régimen hidráulico de la corriente y afectar su comportamiento hacia aguas abajo. Por lo tanto, como se señaló anteriormente, resulta indispensable extender el análisis hidráulico al tramo aguas abajo de las obras proyectadas, con el fin de identificar posibles afectaciones no deseadas —tales como incrementos en niveles, velocidades, esfuerzos cortantes o procesos erosivos— y plantear las medidas de mitigación correspondientes y/o los ajustes necesarios en los diseños propuestos.

Petición 11: Consideraciones geotécnicas

OBSERVACIÓN No. 11 El estudio geotécnico evidencia potencial erosivo y necesidad de separación entre el arroyo y las obras.

Respuesta del promotor: El promotor reconoce las conclusiones del estudio geotécnico en cuanto a la necesidad de adoptar medidas que garanticen la estabilidad de taludes y la protección de las



orillas. Esto no se debe tomar como una aceptación que las obras propuestas afecten negativamente las condiciones del cauce aguas abajo. Toda vez que, en coherencia con dicho análisis, la solución hidráulica propuesta se articula con criterios geotécnicos orientados a reducir esfuerzos cortantes y controlar velocidades, condiciones que se logran mediante el establecimiento de un régimen de flujo subcrítico.

Adicionalmente, el PBOT establece que las obras de protección complementarias a las zonas de protección de cuerpos de agua podrán ejecutarse cuando las condiciones hidrodinámicas, de inestabilidad o inundación lo ameriten, siempre que cuenten con la autorización de la autoridad ambiental competente y no impliquen cambio de uso de las áreas de conservación.

En consecuencia, el promotor manifiesta que las medidas de estabilización y protección de orillas que se incorporen en el diseño definitivo se formularán bajo estos parámetros, garantizando la separación adecuada entre las obras y el cauce, y preservando íntegramente la destinación de conservación y protección de la franja normativa.

Respuesta:

En atención a lo señalado por esta Corporación en la observación No. 11, y dado que en su comunicación no se presenta solicitud específica, esta Corporación reconoce la disposición del promotor para realizar los ajustes de diseño que resulten pertinentes para incorporar criterios de estabilización, revegetalización y control hidráulico, garantizando que la solución final respete la separación adecuada entre las obras y la geometría del cauce y sin implicar reducción de la franja normativa de protección exigible conforme al PBOT, la cual no podrá ser inferior el ancho de Treinta (30) metros de la franja normativa de protección establecido en el PBOT y el POMCA.

SOLICITUD FINAL: ORIENTACIÓN A LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL DEL PP PIPO

- i. Analizar y agotar, una por una, las observaciones técnicas relacionadas en el presente escrito, delimitando con claridad cuáles corresponden efectivamente a asuntos concertables dentro del trámite de concertación ambiental del Plan Parcial.
- ii. Definir de manera clara, cierta y definitiva el estado del trámite de concertación ambiental del Plan Parcial Parque Industrial Puerta de Oro - PP PIPO, iniciado mediante radicado No. 202214000038892, evitando la formulación de nuevas observaciones sucesivas que no hayan sido advertidas oportunamente.
- iii. Conducir a la adopción de un pronunciamiento de fondo, definitivo y motivado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en relación con la concertación ambiental del proyecto de plan parcial, o, en su defecto, dejar plenamente establecidos y cerrados los requerimientos estrictamente necesarios para su culminación.

Respuesta:

Esta Corporación se permite comunicarle lo siguiente:

- i. En atención a su solicitud de analizar y agotar, una por una, las observaciones técnicas relacionadas en el presente escrito, delimitando con claridad cuáles corresponden efectivamente a asuntos concertables dentro del trámite de concertación ambiental del Plan Parcial, la presente comunicación incluye de manera individual la respuesta a cada una de sus peticiones.
- ii. En atención a su solicitud del Numeral "ii", se le informa que, el estado del trámite del Plan Parcial se encuentra, en concertación, aún no se ha cerrado el trámite. Las observaciones que realizó esta Corporación han sido dadas a conocer de manera precisa en las comunicaciones que han sido emitidas y socializadas en la reunión de fecha 16 de marzo de 2026.
- iii. Las observaciones y lineamientos dados por esta Corporación al proyecto de plan parcial Puerta de Oro han sido claramente establecidas y socializadas por esta Corporación con el promotor y asesores técnicos del proyecto.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 68 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 9 de 10



SC-2000333

SA-2000334

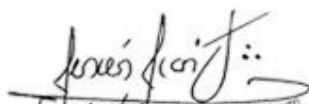
ST-2000332



Por último, se le informa que, en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, trabajamos por garantizar el uso coordinado y sostenible del suelo, de las aguas, de la flora y de la fauna presente en nuestro territorio, por el control y vigilancia de nuestros recursos naturales y por un departamento más ordenado, resiliente y adaptado a los desafíos del cambio en el clima global.

Con lo anterior, se espera haber dado adecuada atención a su solicitud, quedando esta Corporación atenta a cualquier requerimiento adicional que considere pertinente.

Atentamente,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General

Elaboró:	Maria Consuelo Castro – Profesional de apoyo
Revisó:	Jonh Osorio Guzmán – Profesional Especializado
	Maria José Mojica – Asesora de políticas estratégicas
Vó. Bó.	Julieta Sieman Chams – Asesora de dirección
Aprobó:	German Escaf Payares – Jefe Oficina Asesora de Planeación

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 68 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 10 de 10



4. Brindar acompañamiento en el seguimiento a los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) adoptados en el departamento del Atlántico.

Durante este periodo no se presentó ninguna solicitud relacionada con esta obligación.

5. Brindar apoyo en el desarrollo de acciones dirigidas a la adopción y ejecución del Plan de Ordenación y manejo integrado de la Unidad Ambiental Costera Río Magdalena (POMIUAC).

Durante este periodo se apoyó en la atención de los radicados No.ENT-BAQ-006009-2026 Y ENT-BAQ-006669-2026.

27/5/26, 15:10

Bandeja de entrada: Rec

Outlook

Corporación Autónoma Regional del Atlántico
C.R.A.
27 MAY-2026 03:16
Al contestar cite este número: ENT-BAQ-006009-2026
Anexos: 1 Fichas: 2
Origen: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COL.

Agenda Propuesta Comité Técnico Ampliado UAC Río Magdalena - Sitio Ramsar (17 de junio de 2026)

Desde Ricardo José Pérez Montalvo SILAPS-DTCA <ordenamiento.territorial.dtca@parquesnacionales.gov.co>

Fecha Mié 27/05/2026 15:06

Para Amira Mejía <amejia@crautonomia.gov.co>; Recepción C.R.A. <recepcion@crautonomia.gov.co>

CC Héctor Fabio Gómez Botero <hector.gomez@parquesnacionales.gov.co>; Diana María Mendoza González <diana.mendoza@parquesnacionales.gov.co>; Carlos Vidal Jefe PNN Macuira <carlos.vidal@parquesnacionales.gov.co>; Fernando de Jesus Orozco - DTCA <fernando.orozco@parquesnacionales.gov.co>; Álvaro Vásquez <restauracionecologica.dtca@parquesnacionales.gov.co>

1 archivo adjunto (22 KB)
03_Propuesta_Agenda_Comite_T_A_UAC_junio_17_2026.docx

Cordial saludo, doctora Amira.

De acuerdo con el oficio remitido por la CRA relacionado con el apoyo logístico para el desarrollo de los Comités Técnicos y reuniones de Comisión Conjunta de la UAC Río Magdalena, me permito compartir la propuesta preliminar de agenda del Comité Técnico Ampliado de la Unidad Ambiental Costera Río Magdalena, Complejo Canal del Dique – Sistema Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, previsto para el próximo 17 de junio de 2026.

La presente propuesta corresponde al documento base para revisión y articulación conjunta, incorporando los temas asociados al seguimiento del POMIUAC, reglamento y comisión conjunta, así como asuntos relacionados con los proyectos de viaductos y doble calzada en el Sitio Ramsar.

Agradecemos el apoyo brindado por la CRA para la coordinación logística de este espacio y quedamos atentos a cualquier observación, ajuste o comentario que consideren pertinente.

Atentamente,

 **COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

Profesional Temático:
Ordenamiento Territorial
Ricardo José Pérez Montalvo
ordenamiento.territorial.dtca@parquesnacionales.gov.co
Cel: 3005090645
Tel: (5) 4230704 Ext. 101
Cll 17 No. 4-06 Santa Marta, Colombia
www.parquesnacionales.gov.co

<https://outlook.cloud.microsoft/mail/inbox/id/AAQIAQNYzZMWFILWjNTAINGY1OS1hZGYyLTBmZTg0NFINTQ2ZAQAJUeNmcv28FEHGDjppmIE...> 1/2

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la Administración, Conservación y Manejo de Áreas Protegidas en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Parques Nacionales Naturales de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Outlook

**Convocatoria a Sesión de Comité Técnico Ampliado entre la Unidad Ambiental Costera Río Magdalena y el Sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino Río Magdalena - Ciénaga Grande de Santa Marta (SDERMCGSM).**

Desde Buzón DTCA <buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co>

Fecha Jue 11/06/2026 16:40

Para direccion@corpamag.gov.co <direccion@corpamag.gov.co>; Recepción C.R.A. <recepcion@crautonomia.gov.co>; Amira Mejía <amejia@crautonomia.gov.co>; aclopez@minambiente.gov.co <aclopez@minambiente.gov.co>; knoriega@mincivil.com <knoriega@mincivil.com>; oscar.contreras@barranquillaverde.gov.co <oscar.contreras@barranquillaverde.gov.co>; Direccion General - C.R.A. <direccion@crautonomia.gov.co>; direccion@cardique.gov.co <direccion@cardique.gov.co>; direccion@epacartagena.gov.co <direccion@epacartagena.gov.co>; direccion@carsucre.gov.co <direccion@carsucre.gov.co>; dancra@minambiente.gov.co <dancra@minambiente.gov.co>; Jefe Via Parque Isla de Salamanca - DTCA <edwin.traslavina@parquesnacionales.gov.co>; broa@mincivil.com <broa@mincivil.com>; clopera@mincivil.com <clopera@mincivil.com>; farango@invias.gov.co <farango@invias.gov.co>; secretariadeinfraestructura@magdalena.gov.co <secretariadeinfraestructura@magdalena.gov.co>; cmherrera@wwf.org.co <cmherrera@wwf.org.co>; Luis Alejandro Bastidas Chiquillo Jefe de SFF CIENAGA GRANDE <alejandrobastidas@parquesnacionales.gov.co>

CC Ricardo José Pérez Montalvo - DTCA <rirap.caribe@parquesnacionales.gov.co>

1 archivo adjunto (287 KB)
120266550004401_00001 (1).pdf

Cordial saludo,

La Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en calidad de Secretaría Técnica de la Unidad Ambiental Costera (UAC) Río Magdalena, Complejo Canal del Dique - Sistema Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, se permite convocar a los integrantes del Comité Técnico Ampliado, espacio orientado a fortalecer la articulación institucional y la coordinación de acciones entre las autoridades ambientales, entidades territoriales y demás actores con incidencia en el territorio.

La presente sesión se desarrolla de manera articulada con la Comisión Conjunta del Sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena - Ciénaga Grande de Santa Marta (SDERMCGSM), considerando la complementariedad de ambos instrumentos de ordenación y manejo y la necesidad de abordar de manera conjunta temas estratégicos para la conservación y gestión sostenible de los ecosistemas costeros y marino-costeros compartidos.

En este sentido, la sesión tendrá como propósito principal conocer y analizar los avances relacionados con el proyecto "Desarrollo de Viaductos y Doble Calzada VIPIS - CGSM", así como propiciar un espacio de diálogo técnico e institucional sobre sus alcances, posibles implicaciones y mecanismos de articulación entre las entidades competentes.

Se agradece confirmar la asistencia de los delegados designados y participantes a los correos electrónicos ordenamiento.territorial.dtca@parquesnacionales.gov.co, amejia@crautonomia.gov.co y arojano@crautonomia.gov.co, con el fin de facilitar la organización logística y administrativa de la sesión.

Agradecemos su participación y compromiso con el fortalecimiento de los procesos de coordinación interinstitucional para la gestión integral de la Unidad Ambiental Costera Río Magdalena y del Sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena - Ciénaga Grande de Santa Marta.
Cordialmente,

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe – DTCA.



Secretaria Ejecutiva

Claudia Osorio

huzon.dtca@parquesnacionales.gov.co

Teléfono: 4230704 Ext.

Calle 17 No. 4 - 06 Santa Marta, Colombia

www.parquesnacionales.gov.co

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la Administración, Conservación y Manejo de Áreas Protegidas en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Parques Nacionales Naturales de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extraiga, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

<https://outlook.cloud.microsoft/mail/inbox/id/AAQKAGNYzZhMWFILWNjNTANGY1OS1hZGYyLTBmZTg0NjFNTQZAAQAJN%2B4ZS4mj1Ujyyswq3Y...> 2/2

6. Apoyar y asesorar en las demás actividades que le sean asignadas por la Oficina Asesora de Planeación y/o Dirección General que guarden relación con el objeto contractual.

Se apoyó a la Oficina asesora de planeación en la gestión de la información documental del archivo.

FIRMA:

ANTONIO LUIS ARCON RODRIGUEZ
C.C 1.048.208.981